

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 25 y 26 reposa constancia del emplazamiento realizado a la demandada, sin que dentro del término estipulado ésta compareciera a notificarse. Así mismo, reposa en el consecutivo 28 una solicitud de reforma a la demanda que presenta el apoderado de la demandante, frente a lo cual le informo que por auto del 27 de abril de 2022, el cual reposa en el consecutivo 22, ya se había aceptado una reforma por él presentada. A Despacho para lo que estime pertinente.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Gonzalo Alonso Correa Valencia
Demandada:	Adriana Janet Gaviria Palomino
Radicado:	050013103021-2020-00158-00
Asunto:	Rechaza reforma – Nombra curador

Teniendo en cuenta el anterior informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, norma que establece que la reforma procede por una sola vez, no hay lugar a admitir la que presenta la parte actora por cuanto ya previamente agotó su facultad de reformar la demanda, conforme se desprende del auto del 27 de abril de 2022.

De otro lado, surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada sin que ella compareciera a notificarse, se procede a designar un curador que la represente, por lo que atendiendo lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para tal fin se nombra al abogado JUAN PEDRO PADILLA BENAVIDES¹, identificado con CC. 1.122.783.984 y T. P. 405510 del C. S. de la J., localizable en la calle 52 No. 49-61, Int. 404, Edificio Vélez Ángel, Medellín, teléfonos 3228474542 y 3237988519, correo electrónico: obenavidesj3@gmail.com.

Al designado, la parte demandante deberá comunicarle su nombramiento en la forma dispuesta en el art. 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación y en consecuencia debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

¹ 021-2023-00443

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4914a1a249f1a16cb410c9567718a1586f7a925f280fa2aa8c758976dfb9b71**

Documento generado en 07/12/2023 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>